

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal de este Juzgado n.º 2, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 265/70, por estafa, seguido contra Jesús González Garch, de 34 años, soltero, peón, hijo de Diego y Felisa, natural de Castañeda (Luanco), en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado la celebración del mismo el día veinte de mayo próximo, a las diecisiete horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio Municipal de Justicia de Gijón.

Y para que sirva de citación al denunciado expresado, a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a veintidós de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

El Sr. Juez Municipal de este Juzgado n.º 2, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 266/70, por estafa, seguido contra Valentín Sanles Vidal, de 42 años, casado, albañil, hijo de Benjamín y Francisca, de Santa Eugenia de Riveira, en La Coruña, en ignorado paradero, ha acordado la celebración del mismo el día veinte de mayo próximo, a las diecisiete horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio Municipal de Justicia de Gijón.

Y para que sirva de citación al denunciado expresado, a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón, a veintidós de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Suministrado material por VITREX, S. A., diverso material con destino a "Señalización", de limitación peso, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 22 de abril de 1970.—

El Presidente, José López-Muñiz.—
El Secretario, P. A. Alfredo Cabezón.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 26-70.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa UNINSA, Factoría de Gijón, y su personal; y

Resultando que con fecha 18 de marzo de 1970, tuvo entrada en esta Delegación, escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos al que se acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar que las mejoras pactadas no tendrían repercusión alguna en los precios.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación de Trabajo, para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las parte en dicho

Convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme de otra parte con lo establecido en el Decreto-Ley 22-1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistos las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero. — Aprobar, el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa UNINSA, Factoría de Gijón y su personal, suscrito en 7 de marzo de 1970.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa.

Tercero. — Disponer, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 11 de abril de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE UNION DE SIDERURGICAS ASTURIANAS, S. A., PARA LAS FACTORIAS Y DEPENDENCIAS DE GIJON

Vocales representación económica: Don Juan José González Fernández, don Adolfo González Alvarez-Buylla,

don Rafael Belderrain Fernández, don Ignacio Mangas Argüelles, don Miguel Angel Fernández Fernández, don Manuel Martín Martín.

Vocales representación social: Don Mariano Marcos Trancho, don Rubén Pérez Fernández, don Ataulfo Vicente Alvarez, don Oscar Rondros Rivas, don Alberto Sandoval García, don Marino Sánchez Rodríguez, don Adolfo Fernández Prieto, don Ramón Sampedro Expemiana, don Natalio Miguélez Rodríguez, don Manuel Díaz García, don José García Fernández, don Benigno del Sol Rodríguez.

Experto: Don Adauto Macías Miguel.

Presidente: Don Ricardo López Benavides.

Secretario: Don Herminio Ordiz Ordiz.

Asesor representación social: Don Mario Rey Patallo.

En Gijón, siendo las once horas del día siete de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical para las Factorías y Dependencias de Gijón de "Unión de Siderúrgicas Asturianas S. A." (UNINSA), que al margen se relacionan, bajo la presidencia de don Ricardo López Benavides.

Habiendo llegado a un acuerdo en las deliberaciones celebradas en el ámbito de la Organización Sindical, ambas representaciones acuerdan por unanimidad las estipulaciones del texto del Convenio.

Aprobadas las estipulaciones del Convenio Colectivo Sindical, según quedan redactadas, se da por finalizada la reunión, que firman todos los asistentes, en prueba de conformidad, la presente acta, de la que yo, como Secretario, doy fe, en Gijón, a siete de marzo de mil novecientos setenta.— Siguen las firmas.

CAPITULO I.—Ambito de aplicación

Artículo primero.—Objeto. —Este Convenio Colectivo Sindical regula

las condiciones de trabajo entre la Unión de Siderúrgicas Asturianas, Sociedad Anónima, y su personal de las factorías, oficinas y dependencias, sitas en Gijón, y siempre que radiquen dentro de un radio de quince kilómetros contados desde su casco urbano.

Art. 2.º Extensión. — Afecta este Convenio a todos los trabajadores que se hallen prestando sus servicios en las factorías, oficinas y dependencias, sitas en Gijón, y siempre que radiquen dentro de un radio de quince kilómetros contados desde su casco urbano, y a quienes ingresen en las mismas durante su vigencia, ya sea por nueva contratación o traslado de otros centros, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, y sin más excepciones que las fijadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Plazo de vigencia. — Una vez aprobado por la autoridad laboral el Convenio retrotraerá sus efectos al día 1.º de enero de 1970 y regirá hasta el 31 de diciembre de 1971.

Art. 4.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras por cualquiera de las dos partes no se solicite, en forma legal, su revisión o resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Revisión.—Será motivo de revisión de este Convenio a petición de UNINSA la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento de costo.

CAPITULO II. — Clasificación de personal

Art. 6.º Personal titulado. — Este Subgrupo constará de las siguientes categorías:

a) Titulados Superiores.—Son los que en posesión del título de Actuario de Seguros, Arquitecto Superior, Ingeniero Superior, Intendente Mercantil o Licenciado, expedido por el Estado Español, realizan funciones para las que les habilita dicho título y han sido contratados como tales.

b) Titulados Medios. — Son los que, en posesión del título de Arquitecto Técnico, Ayudante Técnico Sanitario, Graduado Social, Ingeniero Técnico, Profesor Mercantil o equivalente, expedido por el Estado Español, realizan las funciones para las que les habilita dicho título y han sido contratados como tales.

c) Maestros Industriales.—Son los que, en posesión del título de Maestro Industrial, expedido por el Estado Español, realizan las funciones

para las que les habilita dicho título y han sido contratados como tales.

Art. 6.º (bis). Empleados y subalternos.—Se clasificarán según lo dispuesto en la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

Art. 7.º Profesionales Siderúrgicos. Se clasificarán en la categoría de profesionales siderúrgicos los siguientes puestos de trabajo en las actuales instalaciones:

a) Profesionales siderúrgicos de 1.ª, Hornos Altos: Fundidor 1.ª, Horno de Acero: Fundidor 1.ª de Horno Siemens: Fundidor de 1.ª de Horno Eléctrico, Laminación: Laminador 1.º, Laminador 1.º Tren B. K., Fundición: 1.º de Horno Eléctrico.

b) Profesionales siderúrgicos de 2.ª, Horno Alto: Fundidor 2.º, 1.º Gasista y 2.º Gasista.

Horno de Acero: Fundidor 2.º Horno Siemens. Fundidor 2.º Horno Eléctrico y Operador del Mezclador de arrabio.

Laminación: Laminador 2.º tren de alambre, laminador 2.º Tren B. K., operador púlpito principal Blooming, laminador púlpito principal tren B. K., 1.º de hornos de laminación.

CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Art. 8.º Jornada.—La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales durante todo el año, para todo el personal, cualquiera que sea su grupo y categoría profesional.

Art. 9.º Fiestas.—Todos los días festivos, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Art. 10. Excepciones al descanso dominical.—Se considerarán exceptuados al descanso dominical el personal que preste servicios en:

a) Puestos de trabajo continuos de batería de cok, subproductos, hornos altos y hornos de acero.

b) Conservación de hornos de laminación.

c) Caldera de vapor, compresores, bombas y centrales eléctricas.

d) Equipos de mantenimiento para servicios de marcha continua.

e) Transportes interiores para talleres de servicios continuos.

f) Control de Laboratorio para talleres de trabajos continuos.

g) Servicios de cuartos de aseo de talleres de trabajos continuos.

h) Botiquín.

i) Vigilancia y guardería de Fábrica.

Art. 11. Vacaciones.—Para todo el personal afectado por este Convenio la vacación anual será de veinte días laborables, de los que quince al menos se disfrutarán ininterrumpidamente.

Al trabajador que con anterioridad a la vigencia del Convenio vi-

niere disfrutando mayor número de días de vacación anual, se le respetará a título personal.

Art. 12. Disfrute de vacaciones.—Las vacaciones anuales retribuidas, se disfrutarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) El período vacacional estará comprendido, con carácter general, entre el primero de mayo y el 31 de octubre de cada año.

b) En casos de necesidad del trabajador o de la empresa, las vacaciones se podrán disfrutar fuera de dicho período.

c) La Dirección señalará para cada taller, unidad o sector de trabajo, el cuadro de vacaciones con expresión de las tandas, fechas y número de trabajadores por cada categoría, que deban constituir las mismas.

d) El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del período establecido, deberá solicitarlo, por lo menos con antelación de un mes, salvo casos de urgencia.

e) Tendrá preferencia para elegir tanda, dentro de la misma categoría profesional, el más antiguo en el taller o servicio, y en caso de igualdad el más antiguo en el puesto de trabajo, y de mantenerse la igualdad, el más antiguo en la empresa.

Esta preferencia se ejerce con carácter rotativo por todo el personal, según figura en el Convenio de 1969.

f) Las reclamaciones que formule el personal serán resueltas por la Dirección oído el Jurado de Empresa, dentro de los quince días siguientes al de su presentación.

Art. 14. Permisos.—Se concederán con derecho a retribución los siguientes permisos:

a) Tres días laborables comprendidos los de fallecimiento entierro y funeral, en los casos de defunción de padres, abuelos, incluso políticos, hijos, nietos, cónyuges y hermanos, padres y hermanos políticos.

b) Dos días laborables comprendidos los de nacimiento del hijo y tramitación en el Registro Civil de su inscripción en el caso de alumbramiento de la esposa.

c) Quince días naturales ininterrumpidos, en caso de matrimonio.

d) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, fallecimiento de tíos carnales, Primera Comunión de hijos y enfermedad grave u operación de padres, hijos, hermanos y cónyuges.

Art. 14. Cambio de turno.—Se permitirá el cambio de turno entre los productores, así como el cambio del día de descanso, cuando quede cubierto el servicio y siempre con conocimiento del Jefe de taller, quien únicamente negará la autorización por causa razonable.

Estos cambios no excederán, para un mismo productor, de dos días en una misma semana.

CAPITULO IV.—Rendimientos.

Art. 15. Rendimientos mínimos.—La Dirección, mediante los estudios de tiempos y métodos que estimen necesarios, establecerá las tablas de rendimientos mínimos, individuales o colectivos, conforme a las normas legales aplicables. Todo trabajador estará obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera como rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta punto-hora en fórmula Bedaux.

Es eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

En los trabajos a control se procurará entregar los valores de los trabajos a realizar previamente a su ejecución.

CAPITULO V.—Ascensos.

Art. 16. Turnos de ascenso.—Los ascensos en los distintos grupos profesionales se harán de acuerdo con lo señalado en la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

Art. 17. Tribunales.—Las pruebas de aptitud y concurso-oposición serán juzgadas por un Tribunal de la siguiente composición:

a) Para empleados administrativos:

Presidente: un Catedrático de la Escuela de Comercio de Gijón.

Vocales: un Profesor de la Escuela Social; un representante de la Dirección; un representante de la Organización Sindical.

Secretario: un representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

b) Para técnicos de Organización:

Presidente: un Catedrático de la Escuela de Ingeniería Técnica.

Vocales: un Profesor de la Escuela Social; un representante de la Dirección; un representante de la Organización Sindical.

Secretario: un representante del

Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

c) Para oficiales de oficio, analistas y delineantes:

Presidente: un Profesor de la Escuela de Maestría Industrial de Gijón.

Vocales: un representante de la Dirección; un representante de la Organización Sindical; un representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

Secretario: otro representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

Art. 18. Paso de peón a especialista.—Toda vacante de especialista que se produzca se cubrirá:

a) Con el peón ordinario más antiguo del taller, el cual será sometido a una prueba práctica cuya duración no podrá exceder de dieciocho días y durante el cual el Jefe de Taller decidirá la aptitud del operario para el puesto a cubrir.

b) Con peón ordinario que hubiese desempeñado el puesto durante cien o más días consecutivos o alternos antes de producirse la vacante.

c) Con otro peón idóneo a juicio de la Dirección.

En el supuesto de que el Jefe de Taller estimase que carece de la aptitud necesaria para cubrir el puesto vacante, el trabajador podrá solicitar una nueva prueba de aptitud en el plazo de cinco días, que será realizada ante el Tribunal compuesto por un técnico de taller, un profesional de oficio y un especialista, elegidos por la Dirección entre los propuestos en terna por el Jurado de Empresa.

CAPITULO VI.—Ropa de trabajo.

Art. 19. Ropa para empleados.—Al personal empleado que se expresa a continuación se le entregarán las prendas que se indican, con la duración que se señala.

a) Técnicos de Taller: tela de mahón para dos trajes al año.

b) Técnicos de oficina: una bata blanca al año y un buzo azul, cada dos años para los que tengan que salir a talleres.

c) Técnicos de laboratorio: dos batas al año de género antiácido.

d) Personal sanitario: una bata blanca al año, y un pantalón blanco.

e) Personal administrativo femenino: una bata de tergal al año.

f) Técnicos de Organización: Jefes de Sección: tela de mahón para un traje al año; preparadores con trabajo habitual en exterior, un buzo al año; preparadores ha-

bitualmente en taller, un buzo cada dos años; cronometradores; un buzo cada dos años; cronometradores con trabajo habitual en oficinas; un buzo cada cuatro años.

g) Dependientes de Economía: una bata azul al año.

h) Personal de vigilancia y porteros; traje de tergal con gorra y un par de botas por un año; abrigo de paño, impermeable y un par de botas de agua cada cuatro años.

i) Chofer al servicio de turismo o jeep; traje de paño azul con gorra, un par de guantes, un par de zapatos negros, dos camisas de nylon blanco, una corbata negra y un buzo azul, todo ello con duración de un año; una gabardina azul por dos años.

j) Choferes al servicio de camión; buzo azul y un par de botas chiruca por un año; chaqueta de cuero por cuatro años.

k) Almaceneros de Talleres: un buzo al año.

l) Ordenanzas: traje de paño gris y un par de zapatos negros, dos camisas blancas y corbata negra con duración de un año, y los que salgan habitualmente al exterior, un impermeable cada dos años.

m) Botones: traje de paño, con dos pantalones y un par de zapatos negros con duración de un año; un impermeable cada dos años.

Art. 20. Ropa para obreros.—Dos buzos o botas, con carácter general al año, pudiendo sustituirse al personal siderúrgico, los buzos por dos pantalones y dos camisas al año.

Art. 21. Uso de la ropa.—El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) Sus usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, siendo de su cargo el aseo y planchado de las mismas.

c) Por ser propiedad de la empresa solo podrán usarse durante las horas de servicio.

Los uniformes podrán llevarse tanto a la ida como a la vuelta del trabajo, pero teniéndolos siempre al entrar en servicio.

d) Si durante la vida asignada a las prendas, cesaran sus usuarios en el servicio de la empresa, están obligados a devolver las últimas que hubieran recibido.

e) Terminado su período de vida, o cuando hayan sido dadas de baja, pasarán a ser propiedad de sus usuarios, pero los uniformes no podrán ser nunca usados en público sin expresa autorización de la empresa.

CAPITULO VII.—Personal de capacidad disminuida.

Art. 22. Definición.—Integra este grupo el personal de capacidad que hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de la cual no puede seguir desempeñando su puesto de trabajo con el rendimiento normal.

Art. 23. Aptitud.—Será condición indispensable, para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para el desempeño de dicho puesto, según juicio del médico de empresa. Caso de tratarse de una plaza perteneciente al grupo de subalternos el aspirante habrá de reunir, además, la idoneidad exigida por las funciones del puesto que pretende ocupar.

Art. 24. Puestos.—Serán puestos a cubrir por trabajadores de capacidad disminuida, los siguientes:

Porteros, ordenanzas, personal de cuartos de aseo, bombas o compresores, recaderos, telefonistas, cuartos de herramientas y otros análogos, a juicio conjuntamente del Jurado de Empresa y la empresa.

No obstante, por el médico de empresa, el Jefe de Seguridad y una Comisión del Comité de Seguridad e Higiene, se hará un estu-

dio de los puestos de trabajo de capacidad disminuida existentes, así como del personal que lo ocupa, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio. Todos estos puestos de trabajo deberán ser cubiertos, con preferencia absoluta, por personal afectado por este Convenio.

El número de puestos a desempeñar por personal de capacidad disminuida, será como máximo el cinco por ciento de la plantilla afectada por este Convenio.

Art. 25. Incapacitados parciales.—La incapacidad permanente parcial da derecho a ocupar un puesto de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del Contrato de Trabajo, sino solo su suspensión mientras no existan puestos vacantes.

CAPITULO VIII. — Retribución.

Art. 26. Salarios de calificación. Los salarios de calificación, según se trate de trabajadores con jornada laboral de 7 u 8 horas, trabajando a rendimiento mínimo (60 puntos-hora Bedaux) y eficiencia correcta, incluyendo la parte correspondiente a domingos, días de descanso semanal y fiestas, y el importe correspondiente a los artículos 45 y 53 de la vigente Reglamentación Nacional para el trabajo de la Industria Siderometalúrgica, son los siguientes:

| Escala de calificación | Ptas. día trabajado con jornada | |
|------------------------|---------------------------------|------------|
| | de 8 horas | de 7 horas |
| 1 | 201 | 176 |
| 2 | 208 | 182 |
| 3 | 215 | 188 |
| 4 | 224 | 196 |
| 5 | 232 | 203 |
| 6 | 241 | 211 |
| 7 | 251 | 220 |
| 8 | 261 | 228 |
| 9 | 272 | 238 |
| 10 | 283 | 248 |
| 11 | 294 | 257 |
| 12 | 307 | 269 |
| 13 | 321 | 281 |
| 14 | 336 | 294 |
| 15 | 351 | 307 |
| 16 | 368 | 322 |
| 17 | 385 | 337 |
| 18 | 403 | 353 |
| 19 | 423 | 370 |
| 20 | 442 | 387 |

Art. 27.—A los solos efectos de percepción del salario ningún productor podrá percibir por este concepto una retribución inferior a la que se señala a continuación, de acuerdo con su jornada de trabajo y grupo profesional. Esta garantía incluye la parte correspondiente a domingos, días de descanso semanal, fiestas y los artículos 45 y 53 de la Reglamentación Siderometalúrgica.

| Grupos | Categorías profesionales | Ptas. día trabajado con jornada | |
|--------|--|---------------------------------|------------|
| | | de 8 horas | de 7 horas |
| 1 | Titulado superior | 403 | 353 |
| 2 | Titulado medio | 351 | 307 |
| 3 | Jefe administrativo de primera, jefe taller y jefe sección org. primera | 307 | 269 |
| 4 | Jefe administrativo de segunda, jefe sección org. segunda, jefe sección laboratorio, delineante proyectista y maestro industrial ... | 294 | 257 |
| 5 | Oficial administrativo de primera, técnico organización de primera, delineante de primera, analista de primera, maestro taller y contramaestre | 272 | 238 |
| 6 | Oficial administrativo de segunda, técnico organización de segunda, delineante de segunda, analista de segunda, fotógrafo, maestro de segunda y encargado ... | 261 | 228 |
| 7 | Oficial primera de oficio y chófer camión | 251 | 220 |
| 8 | Oficial de segunda de oficio, chófer de turismo y profesor siderúrgico de primera | 241 | 211 |
| 9 | Oficial de tercera de oficio y profesor siderúrgico de segunda | 232 | 203 |
| 10 | Auxiliar administrativo, auxiliar de organización, auxiliar de oficina técnica, auxiliar de laboratorio, calca-dor, almacenero, listero, de-pediente pral. Economato, cocinero principal, cabo de guardas y capataz especialistas | 224 | 196 |
| 11 | Telefonista, conserje, pesador, basculero, dependiente auxiliar Economato, cocinero auxiliar, reproductor de planos y capataz peones ordinarios | 215 | 188 |
| 12 | Especialista, mozo especializado almacén, ordenanza, portero, guarda jurado, vigilante, camarera, peón y mujer de limpieza | 208 | 182 |

Art. 28.—Precio del punto prima. El personal obrero cuyo trabajo sea medido por puntos (sistema Bedaux), percibirá los siguientes precios del punto prima:

| Escalón de calificación | Pesetas/punto prima |
|-------------------------|---------------------|
| 1 | 0,324 |
| 2 | 0,346 |
| 3 | 0,367 |
| 4 | 0,389 |
| 5 | 0,421 |
| 6 | 0,443 |
| 7 | 0,475 |
| 8 | 0,497 |
| 9 | 0,529 |
| 10 | 0,562 |
| 11 | 0,594 |
| 12 | 0,626 |
| 13 | 0,670 |
| 14 | 0,702 |
| 15 | 0,756 |
| 16 | 0,788 |
| 17 | 0,842 |
| 18 | 0,896 |
| 19 | 0,950 |
| 20 | 1,004 |

Para el personal obrero no sujeto a ningún sistema de incentivo, y mientras permanezca en esa situación, se le abonará por hora trabajada las cantidades siguientes en concepto de carencia de incentivo:

| Escalón de calificación | Pesetas/hora |
|-------------------------|--------------|
| 1 | 2,59 |
| 2 | 2,77 |
| 3 | 2,94 |
| 4 | 3,11 |
| 5 | 3,37 |
| 6 | 3,54 |
| 7 | 3,80 |
| 8 | 3,98 |
| 9 | 4,23 |
| 10 | 4,50 |

Estas cantidades dejarán de percibirse en el momento en que les sea aplicado un sistema de incentivo, cualquiera que sea la prima que por la aplicación de tal sistema obtengan.

Con relación a la aplicación de la segunda de las tablas de este artículo, ha de considerarse que los escalones de calificación son los reales del puesto de trabajo de cada productor, sin que por tal motivo tenga validez, para la aplicación de dicha tabla, lo indicado en las disposiciones transitorias que se insertan al final.

Art. 29.—Prima de personal empleado.—El personal empleado que no esté incluido en la percepción del incentivo Bedaux, o por el sis-

tema de valoración de méritos, percibirá las primas siguientes por hora trabajada:

| Escalón de calificación | Pesetas/hora |
|-------------------------|--------------|
| 1 | 6,48 |
| 2 | 6,92 |
| 3 | 7,34 |
| 4 | 7,78 |
| 5 | 8,42 |
| 6 | 8,86 |
| 7 | 9,50 |
| 8 | 9,94 |
| 9 | 10,58 |
| 10 | 11,24 |
| 11 | 11,88 |
| 12 | 12,52 |
| 13 | 13,40 |
| 14 | 14,04 |
| 15 | 15,12 |
| 16 | 15,76 |
| 17 | 16,84 |
| 18 | 17,92 |
| 19 | 19,00 |
| 20 | 20,08 |

El personal empleado sujeto al sistema de incentivo valoración de méritos, se regirá por la tabla anterior de pesetas-hora multiplicada para cada caso por un coeficiente K, cuyo valor será:

$$K = \frac{\% \text{ asignado en valor, méritos}}{20}$$

La empresa se compromete en el plazo de un mes a partir de la firma de este Convenio, a estudiar un sistema de aplicación de esta prima de valoración de méritos, que subsane las dificultades que presenta la aplicación del actual.

El personal empleado con incentivo Bedaux, percibirá los siguientes precios de punto prima:

| Escalón de calificación | Pesetas/prima |
|-------------------------|---------------|
| 1 | 0,432 |
| 2 | 0,454 |
| 3 | 0,486 |
| 4 | 0,518 |
| 5 | 0,562 |
| 6 | 0,594 |
| 7 | 0,626 |
| 8 | 0,659 |
| 9 | 0,702 |
| 10 | 0,745 |
| 11 | 0,788 |
| 12 | 0,832 |
| 13 | 0,886 |
| 14 | 0,940 |
| 15 | 1,004 |
| 16 | 1,047 |
| 17 | 1,123 |
| 18 | 1,199 |
| 19 | 1,264 |
| 20 | 1,339 |

Art. 30.—Premio de turnicidad. Los trabajadores que presten servicio en sistema de tres turnos percibirán un premio de veinte pesetas por día trabajado.

Para los de dos turnos este premio será de diez pesetas.

Art. 31.—Premio por trabajo dominical. Los trabajadores a tres turnos que realicen funciones exceptuadas del descanso dominical, percibirán un premio de ochenta pesetas por cada domingo trabajado. Para el resto de personal este premio será de setenta y cinco pesetas por cada domingo trabajado.

Art. 32.—Premio por trabajo nocturno. Todo trabajador que hubiera de prestar sus servicios en el período comprendido entre las 21 y las 5 horas en la factoría de Gijón, o entre las 22 y las 6 en la factoría de Veriña, incluido el tren B-Kl, percibirá un premio de veintiuna pesetas con sesenta céntimos por día trabajado en dicho horario.

Art. 33.—Artículo 53 de la Reglamentación Siderometalúrgica. Como se indica en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo, este plus queda incorporado al salario de calificación.

Art. 34.—Plus de Jefatura de Equipo. Todo obrero, cualquiera que fuere su categoría profesional, que desempeñe Jefatura de Equipo percibirá por día trabajado un plus de veintiuna pesetas con sesenta céntimos.

Art. 35.—Plus de antigüedad. Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un plus de antigüedad por cada período de cinco años de servicio, con sujeción a las reglas siguientes:

a) Se tomará como fecha inicial la de su ingreso en la empresa.

b) Se computará todo el tiempo en que el trabajador haya estado en situación de incapacidad laboral transitoria, excedencia por cargo público o sindical, o por prestación del servicio militar.

c) El número de quinquenios será ilimitado.

d) El quinquenio que se cumpla en el primer semestre del año será devengado a partir de primero de enero.

e) El quinquenio que se cumpla en el segundo semestre se devengará a partir del día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

f) En caso de baja en la plantilla, con posterior reingreso, solo se computará la antigüedad a partir de la fecha de reingreso.

g) El importe de cada quinquenio, será el correspondiente al grupo en que esté incluida su categoría profesional en cada momento, y se abo-

nará por día trabajado, de acuerdo con la tabla siguiente:

| Grupos | Pesetas |
|---------|---------|
| 1 | 13,00 |
| 2 | 11,90 |
| 3 | 10,80 |
| 4 | 9,80 |
| 5 | 8,70 |
| 6 | 7,60 |
| 7 al 12 | 6,50 |

Art. 36.—Pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad. El importe de cada una de las pagas de "18 de Julio" y "Navidad" será el correspondiente al grupo en que esté encuadrada su categoría profesional y según la tabla siguiente:

| Grupos | Pesetas |
|--------|---------|
| 1 | 6.739 |
| 2 | 6.480 |
| 3 | 6.199 |
| 4 | 5.962 |
| 5 | 5.443 |
| 6 | 5.184 |
| 7 | 4.666 |
| 8 | 4.536 |
| 9 | 4.406 |
| 10 | 4.277 |
| 11 | 4.147 |
| 12 | 4.018 |

o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año cuando se trate de la de "18 de Julio" y del segundo para la de "Navidad", computándose como mes completo cada porción del mismo.

Los trabajadores que en la paga de Navidad de 1968 percibieron cantidad superior a la que les correspondía de acuerdo con la tabla anterior, continuarán percibiendo dicha cantidad mayor en las pagas extraordinarias.

Art. 37. Vacaciones.—El importe de cada día de vacación anual que corresponde disfrutar a cada trabajador, será igual al promedio que resulte de la suma de las cantidades percibidas por los conceptos de salario de calificación, primas, premios, pluses y horas extraordinarias, durante los tres meses inmediatamente anteriores al del mes en que se inicie su disfrute, dividida por el número de horas totales trabajadas en dicho trimestre, y multiplicado por su jornada ordinaria de trabajo.

Art. 38. Permisos.—Los permisos retribuidos a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, serán abonados a razón del salario de la tabla del artícu-

lo 27 de este Convenio, más su Plus de Antigüedad.

Los trabajadores que ostenten el cargo de Enlace Sindical, Vocal del Jurado de Empresa o cualquier otro electivo de origen sindical y en los supuestos que contemplan los artículos séptimo y octavo del Decreto número 1.384-1969 de 2 de junio, percibirán el promedio que resulte de la suma de las cantidades percibidas por los conceptos

de salario de calificación, primas, premios y pluses durante el mes inmediatamente anterior al de su ausencia dividida por el número de días trabajados en dicho mes.

Art. 39. Horas extraordinarias.—El importe de cada hora extraordinaria que realice cada trabajador será el que corresponda al grupo, en que está encuadrada su categoría profesional, según la tabla siguiente:

| Grupos | Escala "A" Ptas./hora | Escala "B" Ptas./hora | Escala "C" Ptas./hora |
|--------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | 91,80 | 104,80 | 113,40 |
| 2 | 83,20 | 96,10 | 104,80 |
| 3 | 74,50 | 85,30 | 94,00 |
| 4 | 70,20 | 81,00 | 89,60 |
| 5 | 65,90 | 76,70 | 85,30 |
| 6 | 61,60 | 72,40 | 81,00 |
| 7 | 56,70 | 65,30 | 74,00 |
| 8 | 54,50 | 63,20 | 71,80 |
| 9 | 52,40 | 61,00 | 69,70 |
| 10 | 50,20 | 56,70 | 65,30 |
| 11 | 49,10 | 55,60 | 64,30 |
| 12 | 48,10 | 54,50 | 63,20 |

ESCALA "A"—Horas extraordinarias en día laborable.

ESCALA "B"—Horas extraordinarias en domingo o festivo no recuperable, en nocturno y las diurnas posteriores a las dos primeras extraordinarias.

ESCALA "C"—Horas extraordinarias en nocturno de domingos o fiestas.

Por cada hora extraordinaria trabajada se percibirán además, en los casos en que hubiere lugar, los pluses de nocturno, Jefatura de Equipo y antigüedad, que se calcularán a "prorrata", así como la prima obtenida en dichas horas.

Art. 40. Jornada ininterrumpida.—El trabajador que realice jornada ininterrumpida de ocho horas, percibirá por día trabajado la cantidad que corresponda al grupo en que esté encuadrada su categoría profesional según la tabla siguiente:

| Grupos | Pesetas día trabajado |
|--------|--------------------------|
| 1 | 26,00 |
| 2 | 23,70 |
| 3 | 21,60 |
| 4 | 20,60 |
| 5 | 19,50 |
| 6 | 18,40 |
| 7 | 17,30 |
| 8 | 16,20 |
| 9 | 15,20 |
| 10 | 14,10 |
| 11 | 13,00 |
| 12 | 11,90 |

El personal que a la entrada en vigor de este Convenio venía percibiendo una cantidad superior a la señalada, se le mantendrá esta en su cuantía.

No recibirá esta bonificación el personal que realizando jornada ininterrumpida esté exceptuado.

Art. 41. Trabajo distinto del habitual.—Cuando un trabajador pase a realizar trabajos distintos de los habituales se estará, según los supuestos, a las siguientes normas:

41.1.—Que el cambio sea como consecuencia de solicitud formulada por el interesado con la conformidad de la Dirección o por sanción.

En estos supuestos el trabajador percibirá la retribución, salario de calificación y prima, correspondiente al nuevo puesto.

41.2.—Cuando el cambio de puesto sea motivado por causas ajenas a la voluntad de ambas partes, tales como: averías de máquinas o instalaciones, espera de materiales, falta de fluidos y causas análogas, el trabajador afectado percibirá la siguiente retribución:

Si es destinado a realizar funciones que no estén valoradas percibirá únicamente el salario correspondiente al escalón de calificación del puesto de procedencia. No obstante, si esta situación se prolongase más de tres jornadas, pasará a percibir el salario de su categoría de la tabla del artículo 27.

Cuando la duración del cambio

con destino a trabajos sin inceptivo sea igual o superior a una jornada completa: percibirá la carencia de incentivo.

Si es destinado a realizar funciones valoradas, percibirá el salario y la prima del escalón correspondiente al nuevo puesto.

41.3. — Cuando el cambio de puesto sea consecuencia de aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, saturación de jornada, crisis de mercado y casos análogos, el trabajador afectado percibirá el nivel de calificación y prima correspondiente al nuevo puesto.

41.4. — Cuando el cambio de puesto venga impuesto por necesidades inmediatas y transitorias del servicio, el trabajador afectado conservará el salario y la prima correspondiente al escalón del puesto de procedencia.

Art. 42. — Sustitución y compensación de retribuciones. — Las remuneraciones establecidas en este convenio, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal, ya lo fuera por aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria siderometalúrgica y disposiciones laborales concordantes, convenio colectivo y normas anteriores al presente, Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO IX

Recompensas y becas

Art. 43. — "Premio José Tartiere". Se establecerá un premio por vinculación a la empresa con el nombre "José Tartiere" que se otorgará al personal de la fábrica con las siguientes categorías:

a) Bronce. — A los que lleven veinticinco años de servicio, entrega de diploma, distintivo y dos mil quinientas pesetas.

b) Plata. — A los que lleven treinta y cinco años de servicio, entrega de diploma, distintivo y tres mil quinientas pesetas.

c) Oro. — A los que lleven cuarenta años de servicio, entrega de diploma, distintivo, cuatro mil pesetas y abono de la diferencia existente entre la pensión que se le señale por el Mutualismo Laboral y la que correspondería, en el supuesto de jubilarse a los setenta

años, si se jubila al cumplir los sesenta y cinco.

d) Honor. — A los cincuenta años de servicio, entrega de diploma, distintivo, cinco mil pesetas y derecho a ocupar lugar preferente en los actos y solemnidades que tengan lugar en la fábrica, especialmente en la entrega de premios. Además de lo anteriormente expresado, abono de la diferencia existente entre la pensión que se les señale por el Mutualismo Laboral y la que le correspondería en el supuesto de jubilarse a los setenta años si se jubila al cumplir los sesenta y cinco.

Estos premios se concederán a los que cumplan los años de antigüedad dentro del año en que se otorguen.

Art. 44. — Premio al valor. — Se premiarán los actos heroicos realizados en defensa de la vida de los compañeros de trabajo o en evitación de daños importantes en las instalaciones, producción, etc., con la entrega de diploma distintivo y una cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la fábrica oído el Jurado de Empresa.

Art. 45. — Premio a la iniciativa. Este premio consistirá en la entrega de un diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la fábrica oído el Jurado de Empresa, para recompensar las sugerencias que, en orden a la mejora de la calidad, métodos, seguridad en el trabajo o análogos, hayan sido hechas por el personal.

Art. 46. — Premio anual de "Seguridad para mandos". — Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la fábrica, oído el Jurado de Empresa, y servirá para recompensar al mando que más se haya significado en la prevención de accidentes de trabajo.

Art. 47. — Premio anual de "Mantenimiento para Mandos". Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la fábrica, oído el Jurado de Empresa, y servirá para recompensar al mando que más se haya distinguido en la conservación de instalaciones y medios de producción.

Art. 48. — Entrega de recompensas. En el mes de enero de cada año, en presencia de los premios de Honor "José Tartiere", vocales del Jurado de Empresa y mandos de la Empresa, se procederá por la Dirección de la fábrica a la entrega de las recom-

penas a que se refiere este capítulo.

Art. 49. — Fondo para Becas. Con el importe de pesetas setecientas mil a que asciende el importe de las becas concedidas para el curso 1969-70, se constituirá anualmente un fondo para becas a distribuir según las normas que en cada año escolar apruebe el Pleno del Jurado de Empresa.

Art. 50. — Préstamos. En caso de necesidad, debidamente justificada, la Dirección de la empresa, previo informe del Jurado, podrá conceder préstamos en las siguientes condiciones:

a) De hasta 2 mensualidades a amortizar en un plazo mínimo de diez meses.

b) En casos excepcionales de hasta tres mensualidades, a amortizar en un plazo máximo de quince meses.

c) La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización, no podrá exceder en ningún caso de doscientas mil pesetas.

d) En caso de enfermedad, la amortización mensual será de la mitad de lo que se haya establecido.

CAPITULO X

Excedencia, plantillas y escalafones

Art. 51. — Excedencias. Para solicitar la excedencia voluntaria bastará con tener dos años de servicios efectivos en la empresa.

Art. 52. — Plantillas. La Dirección de la empresa, según las circunstancias y necesidades de la producción, método de trabajo, modernización de instalaciones y cambio de organización, establecerá la plantilla de cada dependencia, taller o servicio y efectuará los acoplamientos de personal necesarios, de conformidad con las normas legales aplicables.

Art. 53. — Registro de personal. Los registros totalizados al 31 de diciembre de cada año se publicarán durante el mes de febrero siguiente, conteniendo los datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de matrícula, fecha de ingreso en la empresa y en la categoría, profesión, oficio o especialidad y categoría profesional.

CAPITULO XI

Jurado de Empresa

Art. 54. — Atribuciones. Sin perjuicio de lo ya establecido en la Legislación vigente, el Jurado de Empresa intervendrá:

a) Cuando se trate de proveer plazas con personal de capacidad disminuida.

b) En la fijación de turnos para las vacaciones anuales.

c) En la concesión de becas, recompensas, préstamos, socorros en casos de fallecimiento e incapacidad

permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.

d) En la designación de vocales en Tribunales para prueba de aptitud y concurso-oposición.

e) En la provisión de plazas de especialistas con peones ordinarios.

Art. 55. — Vigilancia del Convenio. La misión de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio se confía especialmente al Pleno del Jurado de Empresa, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Dirección y a las autoridades laborales y sindicales.

CAPITULO XI

Disposiciones transitorias

Primera. — Acoplamiento de escalones para el personal obrero. Para acoplar al personal obrero a la tabla de salarios con relación a los Escalones de Calificación establecida en el artículo 26 deberá tenerse presente:

— El Escalón de pago para el personal afectado por el sistema retributivo de Mantenimiento, coincidirá con el Escalón de Calificación, es decir, el resultante de la aplicación del Manual de Calificación para el puesto de trabajo que ocupe y que figura en la Tabla.

— Para el personal sujeto al sistema retributivo de Siderurgia y Laminación, el Escalón de Pago será el correspondiente al Escalón de Calificación de la Tabla más tres.

Segunda. — Acoplamiento de escalones para el personal empleado. El Escalón de Pago para el personal técnico empleado corresponderá al Escalón de Calificación más uno.

Para el personal empleado administrativo, el Escalón de Pago será el correspondiente al Escalón de Calificación más cuatro.

Tercera. — Precio de los puntos prima del personal obrero. Para el personal sujeto al sistema retributivo de Mantenimiento, el Escalón a efectos de Prima corresponde al de Calificación de la tabla más cuatro.

— Para el personal sujeto al sistema de Siderurgia el escalón a efectos de prima será el mismo que el de calificación.

— El personal sujeto al sistema retributivo de laminación tendrá el Escalón a efectos de Prima equivalente al de Calificación más ocho.

Cuarta. — Acoplamiento de escalones para incentivos de personal empleado. El personal del grupo administrativo percibirá la Prima correspondiente al Escalón de Calificación del puesto de trabajo más cuatro.

El resto del personal empleado percibirá la Prima correspondiente al Escalón de Calificación del puesto de trabajo más uno.

Quinta. — El Escalón de Calificación del puesto de trabajo, a que se hace referencia en las Disposiciones transitorias de este Convenio, es el que ha sido determinado por el Manual de Valoración existente en la empresa.

Sexta.—Excepción a la duración de la jornada. En relación con el personal técnico, administrativo y subalterno, que disfruta de jornada de 7 horas diarias, así como los que disfruten de la reducida de verano, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones laborales sobre el particular.

CAPITULO XII

Disposiciones finales

Primera.—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Segunda.—A partir del primero de enero de 1971, se incrementarán los salarios del presente Convenio Colectivo Sindical de acuerdo con el índice del coste de vida que se señale por el Instituto Nacional de Estadística, con un mínimo garantizado del cuatro por ciento. Dicho incremento girará sobre los conceptos que han sido revalorizados en el presente Convenio.

Tercera.—Repercusión en precios. Las mejoras pactadas en el presente Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en precios.

* * *

Apéndice al Convenio Colectivo Sindical de "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A., Factorías y Dependencias de Gijón", de fecha 7-3-60

Aprendiz de primer año.—Salario, 72 pesetas; suplemento, 8,10; pagas extraordinarias 18 Julio y Navidad, 2.160.

Aprendiz de segundo año.—Salario, 94; suplemento, 13,50; pagas extraordinarias 18 Julio y Navidad, 2.820.

Aprendiz de tercer año.—Salario, 107; suplemento, 16,20; pagas extraordinarias 18 Julio y Navidad, 3.110.

Aprendiz de cuarto año.—Salario, 118; suplemento, 18,90; pagas extraordinarias 18 Julio y Navidad, 3.540.

Los salarios y suplementos indicados se percibirán por día trabajado. Los salarios incluyen la parte correspondiente a domingos y fiestas.

Gijón, 7 de marzo de 1970.—Siguen las firmas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE OVIEDO

Anuncios

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a La Coruña, entre Llanes y Ribadesella, p. k. 96,940 al 129,470". Término Municipal de Ribadesella.

Esta Jefatura de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 8 del próximo mes de mayo, en horas de 10 a 10,15, para verificar ante la Alcaldía de Ribadesella, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 21 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe.

— : —

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a La Coruña, entre Llanes y Ribadesella, p. k. 96,940 al 129,470". término Municipal de Llanes.

Esta Jefatura de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 8 del próximo mes de mayo, en horas de 11 a 11,30 para verificar ante la Alcaldía de Llanes, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 21 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 24.139, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Electra del Esva, S.A., con domicilio en Luarca, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 50 KVA., relación de tensiones 10/0,380-0,220 KV., en Mántaras, Ayuntamiento de Tapiá de Casariego, modificación de red de distribución en Mántaras.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en

los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Esta Autorización se refiere únicamente a las instalaciones eléctricas, ya que la autorización para el cambio de tensión, se emitió en fecha 24-12-69, con las condiciones que allí se expusieron.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones reseñadas con las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de alta y baja tensión que les sean de aplicación.

Segunda.—Las obras deberán terminarse en el plazo de tres meses, contando a partir de la fecha de recibo de la presente resolución por el interesado, debiendo comunicar a esta Delegación Provincial, la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el acta de comprobación, autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose previo el oportuno expediente, la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 17 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Se convoca nuevamente oposición para proveer en propiedad una plaza de Inspector de Arbitrios Municipales, vacante en la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento conforme a las mismas bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 296, de fecha 29 de diciembre de 1969.

Dicha plaza está clasificada en el grado retributivo 6, a la que corresponden 52.500 pesetas de emolumentos básicos anuales, más 25.760 pesetas como complementos fijos, 2 pagas extraordinarias de ascienden a 8.750 pesetas, ayuda familiar y las demás mejoras económicas concedidas o que se concedan a los funcionarios de su clase. Corresponderá asimismo al titular de la plaza objeto de oposición, la gratificación que se le señale con cargo al Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones.

El plazo de presentación de instancias se fija en los treinta días hábiles siguientes a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en hora de 9 a 14.

Avilés, 21 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE LANGREO

En el Plan de Desarrollo Económico Social de la Presidencia del Gobierno, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones precisas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha incluido la obra del "C. V. de San Tirso-Lada a la de Sama-Mieres por Pelabraga, Camporro, La Nisal y Las Fayas".

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos para esta obra propiedad de doña Delfina González Fernández, se ha señalado el día catorce del próximo mes de mayo, a las once horas.

La finca afectada se denomina "Llosa de los Caleyos" o "Millaraca", rústica, sita en La Nisal, Lada.

Se ocupa definitivamente 40 metros de línea por un ancho de 6, que hace un total de 240 metros cuadrados, más una zona prácticamente inservible, que mide 94 metros cuadrados.

A tal efecto, por medio de la presente, se cita a la propietaria de la citada finca y titulares de derechos afectados con las obras, para que se presenten el día y hora indicados en la Tenencia de Alcaldía de Lada.

Consistoriales de Langreo, a 20 de abril de 1970.—El Alcalde, Antonio García Lago.

DE LLANERA

Anuncio

Por la Comisión Municipal Permanente, celebrada en sesión de 18 de abril de 1970, fue examinada la Cuen-

ta de Administración del Patrimonio del pasado ejercicio de 1969.

Se expone al público durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, en las oficinas de este Ayuntamiento.

Llanera, 21 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE NAVIA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Navia, en sesión del día 10 de abril de 1970, adoptó entre otros, el acuerdo de convocar concurso, para cubrir en propiedad una plaza de obrero-conductor del servicio de limpieza y obras municipales, de acuerdo a las siguientes bases:

1.—Naturaleza y Retribución de la Plaza.—La plaza objeto de concurso está clasificada de servicios especiales y le corresponde el grado 3 de la Ley 108 de 20 de julio de 1963, dos pagas extraordinarias, la ayuda familiar correspondiente y demás gratificaciones reconocidas por el Ayuntamiento.

2.—Condiciones.—Los aspirantes a esta plaza han de reunir las siguientes:

- Ser español.
- No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto o enfermedad, que imposibilite o dificulte el desarrollo de la función.
- Hallarse en posesión del permiso de conducir de las clases A-1, A-2, B y C.
- Estar comprendido entre los 21 y 45 años de edad.

3.—Documentación.—Los aspirantes presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Navia, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes documentos:

A) Una instancia reintegrada, en la que de forma expresa manifiesten que reúnen todas las condiciones relacionadas en la base 2).

B) Los documentos acreditativos de los méritos que aportan al concurso según la base 5) y condición f), de la base 2).

C) Informe médico del Titular del Municipio, sobre las condiciones del apartado e) de la base 2).

El aspirante que resulte propuesto por el Tribunal, en el término de 30 días, a partir de la propuesta, aportará los documentos acreditati-

vos de reunir las condiciones alegadas en la instancia, no pudiendo ser nombrado quien no cumpla tal requisito.

4.—Pruebas de aptitud.—Los concursantes, transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se someterán a las siguientes pruebas de aptitud:

a) Prueba cultural consistente en la realización de una escritura al dictado y resolución de unas operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

b) Responder a preguntas orales que le formule el Tribunal, sobre el Código de la Circulación y mecánica de automóviles.

Estas pruebas serán únicamente calificadas, como de apto o no apto, resolviendo el Tribunal por mayoría.

5.—Concurso.—Entre los aspirantes que hubiesen obtenido apto en las pruebas de aptitud, el Tribunal formulará propuesta de resolución con arreglo a la siguiente escala de méritos:

- Haber prestado servicios como conductor de vehículos en Entidades de la Administración Local.
- Estar en posesión de permiso de conducir de superior categoría a la exigida en la convocatoria.
- Haber prestado servicio a la Administración Pública o a empresas privadas, como conductor de automóviles.
- Haber prestado otros servicios a la Administración Local.
- Cualquiera otros que el Tribunal estime computables.

6.—Tribunal.—El Tribunal estará constituido, de conformidad con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios, del siguiente modo: Presidente, el señor Alcalde, o Teniente de Alcalde, en quien delegue; Vocales, el Concejal del Servicio, un representante de la Dirección General de Administración Local y un representante del Profesorado oficial; Secretario, el del Ayuntamiento, u Oficial Mayor en quien delegue.

7.—Propuesta del Tribunal.—El Tribunal calificador formulará propuesta al Ayuntamiento Pleno, a cuyo organismo compete el nombramiento.

8.—Incidencias.—Corresponde al Tribunal la interpretación en los casos de duda y resolver las incidencias que se originen en el desarrollo del concurso.

9.—Normas supletorias.—En lo no previsto en esta convocatoria, regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

10.—Recursos.—Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición, ante el Ayunta-

miento Pleno, en el plazo de 15 días, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navia, 20 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1969, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º—Objeto del contrato.—Obras del proyecto de alumbrado público de la Tenderina Baja, entre calle Padre Ferrero y Carretera de Rubín (Paláis).

2.º—Tipo de licitación.—Ochocientas cincuenta y ocho mil seiscientos setenta pesetas y quince céntimos (858.670,15 pesetas).

3.º—Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de dos meses.

4.º—Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto Especial de Urbanismo (capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 9, referencia 24).

5.º—Proyecto y pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio desde las diez a las trece horas.

6.º—Garantía provisional.—Para participar en la subasta: 17.250 pesetas.

7.º—Garantía definitiva.—Que prestará el adjudicatario: 34.500 pesetas.

8.º—Modelo de proposición.—D... con domicilio en..., D. N. I. número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de las obras de... anunciadas en el BOLETIN OFICIAL... número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa una baja... pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del "Carne de Empresa con responsabilidad" que exigen el artículo 2.º del D. de 26 de noviembre de 1954 y la O. M. de 29 de marzo de 1956, expedido el...

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de condiciones de la subasta.

..., a... de... de 19...

El licitador.

9.º—Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10.—Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, a 15 de abril de 1970.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Estaciones de servicio

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos B.O.E. 9-3-70), se hace saber que la Delegación del Gobierno cerca de Campsa, a propuesta de esta Compañía y por oficio número 1895 de fecha 13 de abril del corriente, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una estación de servicio:

Peticionario: Don José Ramón Blanco Sotura (en nombre propio).

Emplazamiento: p. k. 32,300 de la carretera N-635 de Oviedo a Campo de Caso, zona Buenavista, margen derecha - zona urbana.

Término municipal: Pola de Laviana (Oviedo).

Los afectados por este proyecto de estación de servicio, podrán presentar sus reclamaciones en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su publicación en las oficinas Centrales de Campsa en Madrid (Paseo del Prado, número 6).

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo